

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 17-2008-HUAURA

Ljma, treinta de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por I señor Segundo Penas Sandoval contra la resolución número ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero del año en curso, obrante de fojas seiscientos sesentidós a seiscientos setenta; en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida, cido el informe cral; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arregio a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Que, dentro de este contexto se tiene, que para que proceda la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y, b) Que exista la prognosis de que la sanción a imponerle sea la destitución, prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Que, se atribuye al magistrado investigado haber incurrido en actos que atentarían gravemente contra la respetabilidad y la buena imagen de este Poder del Estado, en razón a que con fecha trece de enero del año en curso, aproximadamente a las veinte horas, habric estado conduciendo su vehículo en estado de ebriedad, colisionando con un mototaxi y causando lesiones graves a cuatro personas que se encontraban a bordo de este vehículo motorizado; Cuarto: En efecto, conforme se desprende del Informe Policial N° 008-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPO-H/CB-SIAT, el señor Segundo Penas Sandoval conducía su vehículo en estado de ebriedad, embistiendo un mototaxi y lesionando a cuatro personas; además de ocasionar daños materiales; estos hechos se encuentran acreditados además con el resultado del Dosaje Etílico obrante a fojas sesenta y siete; por lo que estando al mérito de lo actuado en el presente cuaderno, se colige que el proceder del magistrado investigado resultaría grave, evidenciando notoria conducta irregular, la cual atentaria contra la respetabilidad del cargo; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con los hechos investigados; **Quinto:** Que los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación y en su informe oral, resultan inconsistentes para procurar, modificar lo decidido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha con el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR Nº 17-2008-HUAURA

voto en discordía de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por mayoría; RESUELVE: Confirmar la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero del presente año, obrante de fojas seiscientos sesentidos a sejecientos setenta, por la cual se impuso al señor Segundo Penas Sandoval la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

SŞ.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA

WALTER COTRINA MINANO

JAVIET ROMAN SANTISTEBAN

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/prt

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Medida Cautelar N°17-2008-HUAURA

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

<u>VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B.</u> <u>TORRE MUÑOZ</u>

Lima, treinta de julio sel año dos mil ocho

por comprometer

con ella

VISTOS el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Penas ∌andoval, contra la resolución número 08, del 11 de febrero del año 2008 Expedida por la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial, en el Extremo que se le impone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo sargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura; oído el informe oral y: CONSIDERANDO; Primero: Se atribuye al Magistrado investigado que con fecha 13 de enero del año en curso aproximadamente a las ocho de la noche, habría conducido en estado de ebriedad, colisionando su vehículo con una moto taxi lesionándose a su mérito a 4 personas; Segundo: Que si bien según informe policial número 008-2008-VII-DIRTEPOL-L-PNP-DIVPOL-H-CB-StAT, se alude al acontecimiento esgrimido en el considerando precedente, precisándose además que el magistrado tenía una ingesta de dos gramos con 26 centigramos de alcohol. por litro de sangre, así como de no haber revalidado su licencia para conducir vehículos motorizados encontrándose por ende vencida la que poseía; constituyen hechos reprochables no acorde a la investidura de un magistrado y que ameritarían sanción disciplinaria en el supuesto de acreditarse su responsabilidad.

desmereciendo el concepto público; sin embargo vía prognosis no concurren hasta este estadio tas exigencias concurrentes como para hacer prever la de destilución sino por el contrarlo una sanción menor a esta; <u>Tercero</u>: Es menester enfatizar que toda decisión en un procedimiento sancionador debe observar los principios de razonabilidad, imparcialidad y presunción de licitud de conformidad con los

la respetabilidad de este Poder dei Estado

Senia B. Sevee Muños CONSELEBA artículos IV del Título Preliminar y 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General sin obviar en todo momento el precepto de objetividad; en ese orden de ideas en este caso concreto, se considera innecesaria la medida cautelar dictada. Por tales consideraciones MI VOTO, es porque se REVOQUE el extremo de la resolución no. 08 expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el 11 de febrero del año 2008 en el que se dictó la cautelar de abstención al señor magistrado Segundo Penas Sandoval en su condición de Juez Titular e integrante del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura y por consiguiente se levante dicha medida. Regístrese y Comuniquese.

Dra. Sonia B. Josse Muñoz
CONSEJERA
consess absorbs da poses admin

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General